

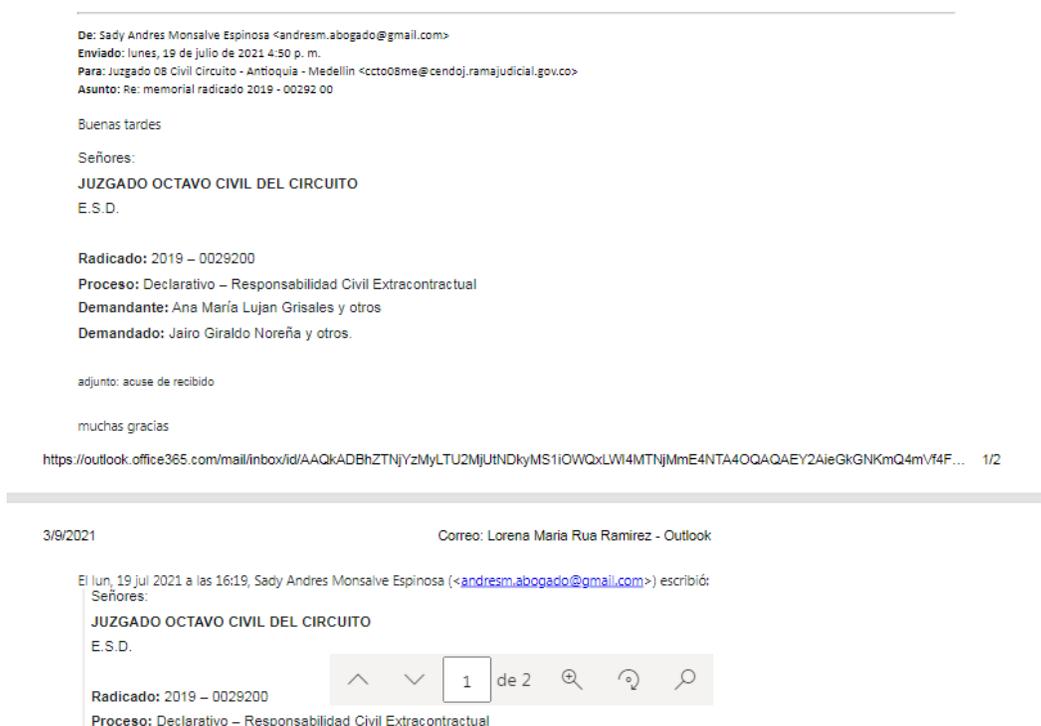
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Ana maría Luján Grisales y otro
Demandados	Jairo Arturo Giraldo Noreña y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00292-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento / Requiere a la parte demandante

Mediante auto del 21 de abril de 2021, se designó como curador ad litem de la señora NEYDI CARTAGENTA ÁLVAREZ al abogado DIDIER MORENO RENTERÍA (pdf. 03 fl. 153 pág. 174 del cuaderno principal).

En providencia del 06 de julio hogaño, el Despacho requirió a la parte demandante, para que allegara la constancia de recibo que arrojó el servidor de la comunicación enviada al Curador Ad Litem a través de correo electrónico (pdf. 05 del cuaderno principal).

El día 19 de julio de 2021, la parte actora, mediante correo electrónico, informa que allega la constancia requerida por el auto citado, no obstante de éste, no se haya memorial alguno que contenga lo mencionado (pdf 06 del cuaderno principal).



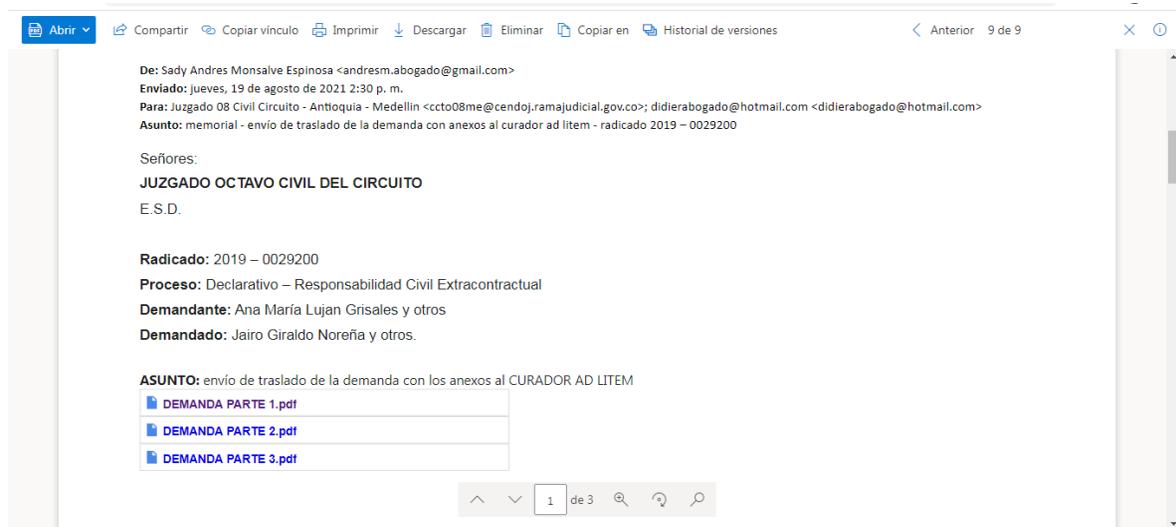
Demandante: Ana María Lujan Grisales y otros
Demandado: Jairo Giraldo Noreña y otros.

Asunto: Memorial, aportando constancia de envío de notificación al curador Ad litem.



El día 27 de julio de 2021, a través de correo electrónico, el curador Ad Litem designado DIDIER MORENO RENTERÍA, allega un escrito donde manifiesta que asume el cargo designado por auto del 21 de abril de 2021(pdf 06 del cuaderno principal).

Visible a pdf 08 del cuaderno principal, la parte actora allega constancia de haber remitido al correo electrónico del curador Ad Litem, la copia de la demanda.



Ahora bien, la notificación al Curador Litem, es un acto que debe realizarse de manera personal, siendo carga procesal de la parte demandante, por lo que se **requiere a la parte demandante**, para que allegue la constancia de que el Curador Ad Litem DIDIER MORENO RENTERÍA recibió de manera efectiva la comunicación de su nombramiento, para efectos de tenerlo notificado personalmente,

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicación que debe cumplir con todos las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sólo de esta manera, se entenderá surtida la notificación como curador Ad Litem de la señora NEYDI CARTAGENTA ÁLVAREZ.

Lo anterior, por cuanto el acto de notificación personal del curador ad litem, aún no se encuentra debidamente perfeccionado, ni en los términos del CGP ni en los términos del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena decretar el desistimiento de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02